

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN YA YACUCHO”

PROYECTO N° 2363
17 10 2024



Resolución Directoral N° 002365 -2024-UGEL-H.

Huancabamba, 18 OCT 2024

Vistos; la R.D. N° 002840-2023-UGEL HBBA, el Memorandum N° 517-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-H-D., la Hoja de Envío N° 2917-2022-EPER-UGEL HUANCABAMBA y demás documentos adjuntos con un total de siete (7) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia tal como lo establece la Ley N° 28302 que modifica el primer párrafo del Art. 73° de la Ley General de Educación, concordante con el Art. 141° de su Reglamento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 002840-2024 de fecha 4 de diciembre de 2024, artículo 1° se resuelve APROBAR el Rol de Vacaciones del Personal Administrativo, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 de la sede de la UGEL Huancabamba;

Que, el Artículo 1°, numeral 1.1, subnumeral 1.1.7, de la mencionada resolución directoral, aprueba las vacaciones del servidor Segundo Tomás GUEVARA CHINGUEL, Chofer I de la UGEL Huancabamba, programadas en los siguientes periodos: del 14 de junio de 2024 al 28 de junio de 2024, quince (15) días; del 17 de octubre de 2024 al 31 de octubre de 2024, quince (15) días, totalizando 30 días;

Que, según Memorandum N° 517-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-H-D., La directora de la UGEL Huancabamba, está disponiendo, que por necesidad de servicio, se reprogramen las vacaciones del servidor Segundo Tomás GUEVARA CHINGUEL, Chofer I de la UGEL Huancabamba, del segundo período, es decir, el período programado del 17 de octubre de 2024 al 31 de octubre de 2024, se reprogramme a partir del 24 de octubre de 2024 al 8 de noviembre de 2024, quince (15) días;

Que, dicho servidor, ya ha hecho uso del período vacacional comprendido entre el 14 de junio de 2024 al 28 de junio de 2024, quince (15) días;

Que, el artículo 24°, inciso d) del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, establece: los servidores públicos de carrera, tienen derecho a gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta 02 periodos;

Que, el artículo 102° del D.S. N° 005-90-PCM. Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa prescribe: “Las vacaciones anuales remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda;

Que, el artículo 103° del D.S. N° 005-90-PCM., prescribe: Las entidades públicas aprobarán en el mes de noviembre de cada año el rol de vacaciones para el año siguiente, en función del ciclo laboral completo, para lo cual se tendrá en cuenta las necesidades del servicio y el interés del servidor. Cualquier variación posterior de las vacaciones deberá efectuarse en forma regular y con la debida

fundamentación; Que, mediante Decreto Legislativo N° 1405 de fecha 12 de setiembre del 2018, se “establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar” a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que regulen por normas más favorables. En el Artículo 1°, numeral 1.2 del presente decreto señala “El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera”;

Que, con Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familia, para el sector público; en su artículo 7°, numeral 7.1 del D.S. N° 013-2019-PCM, estipula “El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en períodos no menores de siete (07) días calendario”; por lo tanto es procedente atender la solicitud de reprogramación de vacaciones del recurrente y materializar el presente acto resolutorio;

Estando a lo dispuesto por la dirección, el Especialista de Recursos Humanos, según Hoja de Envío N° 2917-2024-EPER-UGEL HUANCABAMBA, y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 276, el D.S. N° 005-90-PCM., el Decreto Legislativo N° 1405, D.S. N° 013-2019-PCM, la R.D.R. N° 003612-2024, la Ordenanza Regional N° 355-2016-GRP/CR. Reglamento de Organización y Funciones de las Unidades de Gestión Educativas Locales, y;

En uso de las facultades conferidas mediante Ordenanza Regional N° 258-2013/GRP-CR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- REPROGRAMAR las vacaciones del servidor Segundo Tomás GUEVARA CHINGUEL, Chofer I de la UGEL Huancabamba, correspondientes al período 2024, como a continuación se detalla:



NUMERAL	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	CENTRO DE TRABAJO	PERÍODO VACACIONAL	N° DE DIAS
1.1.	Segundo Tomás GUEVARA CHINGUEL	CHOFER I	UGEL HUANCABAMBA	Del 24 de octubre de 2024 Al 8 de noviembre de 2024	15

ARTICULO 2°.- DISPONER que el Área de Trámite Documentario, notifique la presente resolución al servidor Segundo Tomás GUEVARA CHINGUEL, así como a las diversas áreas de la UGEL Huancabamba, de la forma y plazos que establece el D.S. N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE,



Dra. SEGUNDA ANGELITA BIZUETA LOZADA
DIRECTORA (E) DE LA UNIDAD DE
GESTION EDUCATIVA LOCAL
HUANCABAMBA

SABL/D.(E)UGELH.
HDB/JUA (E)
MAAG/EE.RR.HH.
TOMMY/TÉC.ADM.II